



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ALBANERIS PÉREZ GARAVIS
DEMANDADOS: HEREDEROS DE WILLIAM ALBERTO FERNÁNDEZ HERRERA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00502 00
FECHA PROVIDENCIA: 15 de noviembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda fue subsanada dentro del término señalado para ello y ahora cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de unión marital de hecho promovida por la señora Albaneris Pérez Garavis, a través de apoderado judicial en contra de los herederos determinados señores Franklin Alexander Fernández Pérez, Jennifer Fernanda Fernández Pérez, William Alejandro Fernández Pérez y herederos indeterminados de quien en vida se llamó William Alberto Fernández Herrera.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor cuantía.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: En cuanto a la notificación de la parte demandada señores Franklin Alexander Fernández Pérez y Jennifer Fernanda Fernández Pérez, se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P.

En cuanto a la notificación de la parte demandada menor William Alejandro Fernández Pérez, se ordena la notificación a través Curador Ad- Litem designándose para ello al doctor Víctor Manuel López Pedraza, quien se puede notificar en la calle 1 N° 7N-45 del barrio chapinero de la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander) o al correo electrónico victortp140532@hotmail.com, celular N° 3134796102, para que represente al menor de edad dentro del presente proceso de Unión Marital de Hecho adelantado en su contra. Dicha notificación debe ser diligenciada por la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de conformidad con los artículos 108 y 523 del C.G.P. así como el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor William Alberto Fernández Herrera. Por lo anterior, se ordena que por secretaría se realice la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Ley 2213/2022).

DISPOSICIONES PROBATORIAS

SEXTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C. G. P cumplan con la carga procesal (realizar la notificación de la parte demandada), so pena de decretar el desistimiento tácito.

MEDIDA CAUTELAR

OCTAVO: Con relación a la medida cautelares solicitada, el Despacho a ello no puede acceder por cuanto no se aportó la caución exigida, por tratarse de un proceso declarativo, de conformidad con lo establecido en el art. 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 201 de fecha **16/11/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a659a75a8dc16c32a70ea2acf00a3d1b30b785682b9e873ffdf73e4b36a92e9**

Documento generado en 15/11/2022 01:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: PETICION DE HERENCIA.
DEMANDANTE: OSCAR BLADIMIR RAMIREZ ESPINOSA
DEMANDADO: HUGO ESPINOSA DAVILA
Y MARUJA ESPINOSA DAVILA,
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00505-00
FECHA: 15 de noviembre de 2022

SE RECHAZA el escrito de demanda, con fundamento en la siguiente causal:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 85 inc. 1 CPC)

SE ORDENA el archivo de la demanda.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 201 de fecha 15 11 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbac49a0910e77b0346d65ae433f50ffc95b4d4e38cea14b8dfbcb85cbb3a038**

Documento generado en 15/11/2022 02:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
AV. GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER COLOMBIA.
j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE	CARLOS FELIPE CARDENAS
TITULAR DEL	
ACTO JURIDICO	CARLOS IVAN CARDENAS RUIZ
RADICACION	5400131600052022-00553-00
ASUNTO	INADMISION
FECHA DE	
PROVIDENCIA	Noviembre Quince 15 de Dos Mil Veintidós
	2022.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS interpuesta por: **CARLOS FELIPE CARDENAS** a través de apoderada judicial, en beneficio de su hijo **CARLOS IVAN CARDENAS RUIZ**.

Una vez revisado el plenario, se observa que, en el petitum de la demanda, estas no son precisas como lo determina la Ley 1996 de 2019, para dar aplicación al artículo 38.

Para el caso en particular el despacho una vez revisado el plenario determina que la presente:

SE INADMITE el escrito de demanda incoado, para que la parte demandante a través de su apoderado subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido es insuficiente (Art. 84 C.G.P.).

El poder allegado no es claro, no se especifica como lo establece la presente ley, identificando el acto jurídico en particular para el cual se va a solicitar y posteriormente se va autorizar su asignación, y que deberá guardar armonía con las pretensiones de la demanda, es decir el poder no corresponde con las pretensiones de la demanda.

Reconocer personería jurídica a la Doctora **MAGDA GISELA JACOME MARTINEZ**, como apoderada del interesado para los fines y efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **201** de fecha **16/11/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42d1f7e9c1a4859a7a06da6eaed3d76fd22d9fff61901dcbded8cf61748ee75**

Documento generado en 15/11/2022 02:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>